



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 440/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de la Cultura y de la Comisión Asesora del Flamenco".

Solicitante: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Ponencia: Mingorance Gosálvez, María del Carmen;
Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **23 de mayo de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de la Cultura y de la Comisión Asesora del Flamenco".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 1/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría General para la Cultura acuerda el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de 15 días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía: para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma (págs. 26-28). No consta la recepción de aportaciones.

2.- El 25 de abril de 2023 la Secretaría General para la Cultura redacta borrador (págs. 8-21), que eleva a la Secretaría General Técnica junto con la siguiente documentación de misma fecha para su informe previo (págs. 22 y ss): Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Norma proyectada; resolución sobre la consulta pública previa; memoria económico-financiera; informe de evaluación de impacto de género; informe sobre valoración de cargas administrativas; memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación; anexo I de la Agencia de la Competencia; decisión motivada sobre el alcance y extensión de los trámites de audiencia e información pública; propuesta de inicio.

3.- El 15 de mayo de 2023, la Secretaría General Técnica emite informe de validación conforme a lo dispuesto en epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general -apartado I. 3- (págs. 46-57).

4.- El órgano directivo proponente redacta nuevo borrador adaptado (primer borrador fechado de 19 de mayo de 2023), que eleva junto con el expediente completo a la Viceconsejería a los efectos de continuar su tramitación (págs. 58-71).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 2/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- El 24 de mayo de 2023, vista la propuesta de la Secretaría General para la Cultura, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte acuerda iniciar la tramitación (pág. 271).

6.- El 5 de junio de 2023, la Secretaría General para la Cultura dicta resolución acordando la apertura del trámite de audiencia, así como someter el Proyecto a información pública, lo que se publica en el BOJA núm. 110, de 12 de junio de 2023 (págs. 91-92).

Más concretamente, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición: Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Comisiones Obreras (CC.OO.); Unión General de Trabajadores (UGT); Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía con competencia en materia de igualdad, educación y universidades.

Asimismo, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Consejo Andaluz de Universidades.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 72 y ss).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 3/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8E8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Consta que han formulado observaciones la Asociación de Profesionales de Gestión Cultural de Andalucía (3 de julio de 2023) y Comisiones Obreras de Andalucía (4 de julio de 2023).

Con respecto a órganos de la Junta de Andalucía, consta la formulación de observaciones de: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (29 de junio de 2023); Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (6 de julio de 2023); Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (14 de julio de 2023).

8.- Se han emitido los siguientes informes preceptivos (págs. 75 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 14 de junio de 2023).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de junio de 2023).
- Dirección General de Presupuestos (de 20 de junio de 2023).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (de 27 de junio de 2023).
- Consejo Andaluz de Universidades (aprobado en la sesión de la Comisión Académica de 23 de junio de 2023).

9.- El 22 de julio de 2023 el órgano directivo emite informe de valoración de las alegaciones durante los trámites de audiencia e información pública, redactando nuevo borrador del texto adaptado ("Segundo Borrador 20/07/23", fechado de 20 de julio de 2023) que remite a la Secretaría General Técnica a los efectos de su preceptivo informe (págs. 111-136).

10.- El 13 de septiembre de 2023, la Secretaría General Técnica emite informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 137-142).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 4/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El 19 de septiembre de 2023, el órgano directivo realiza valoración del anterior informe (págs. 144-145) y redacta nuevo borrador del texto adaptado ("Tercer Borrador 19/09/23", págs. 146-159). Asimismo, incorpora al expediente diligencia relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 143).

11.- El 22 de diciembre de 2023 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/102 (págs. 163-177).

El 12 de enero de 2024 la Secretaría General para la Cultura valora el anterior informe (págs. 181-184) y redacta nuevo texto adaptado ("Cuarto Borrador" de misma fecha (págs. 186-199), que eleva a la Viceconsejería a los efectos de que se solicite dictamen al Consejo Económico y Social de Andalucía (pág. 200).

12.- La Secretaría General para la Cultura incorpora al expediente la siguiente documentación fechada de 8 de enero de 2024: Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como Memoria de evaluación de impacto en las familias, que son remitidas a la Secretaría General Técnica para su conocimiento (págs. 178-180).

13.- El Consejo Económico y Social de Andalucía emite su dictamen nº 1/2024, aprobado por su Pleno en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2024 (págs. 202-221).

El 14 de marzo de 2024 el órgano directivo emite informe de valoración del precitado dictamen (págs. 222-224).

14.- El 27 de marzo de 2024, se solicita la emisión de informe a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (CICRA) (págs. 243-244).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 5/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8E8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15.- El 4 de abril de 2024 formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 249-250).

16.- El asunto fue tratado en la sesión de 4 de abril de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 8 de abril de 2024 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 248).

17.- Como últimas actuaciones, constan incorporados sendos correos electrónicos de 4 de abril de 2024, en los que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, formulan diversas observaciones finales (págs. 251-255), tras lo cual, el órgano directivo redacta el borrador definitivo, "Sexto Borrador" (fechado de 8 de abril de 2024, págs. 256-270).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, "Sexto Borrador" (fechado de 8 de abril de 2024), adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, diecinueve artículos, organizados en dos capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se crean y regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de la Cultura y de la Comisión Asesora del Flamenco".

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 6/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Proyecto de Decreto, conforme a su artículo 1, tiene por objeto la creación del Consejo Andaluz de la Cultura y la regulación de sus funciones, composición y funcionamiento. Asimismo, tiene por objeto la creación de la Comisión Asesora del Flamenco y la regulación de sus funciones, composición y funcionamiento.

La Norma proyectada, como ya se indicara también en el dictamen 305/2022, se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, según el cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz".

A lo anterior, se añade como título competencial el recogido en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma la competencia sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En cuanto al Consejo Andaluz de la Cultura, se rige por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 7/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Andalucía. Esta última norma, contiene la regulación de los órganos colegiados que se creen en la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a su concepto, clasificación, requisitos de creación, modificación, renovación y supresión, así como la necesidad de respetar en su composición, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos de su artículo 18.2. En concreto, en su artículo 20 estipula que son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos cuya composición integre, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.

En cuanto a la Comisión Asesora del Flamenco, el artículo 10 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco prevé su creación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, la cual se adscribirá a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, directamente o a través de su integración en otros órganos colegiados de carácter participativo y consultivo de dicha Consejería. Sus funciones, organización y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

De acuerdo con lo expuesto, no puede dudarse de la competencia autonómica para adoptar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta.

En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 8/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 28 de noviembre 2022 de la Secretaría General para la Cultura, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública. Finalizado el plazo sustanciado (desde el 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, ambos inclusive), no consta la recepción de aportaciones.

El 15 de mayo de 2023 la Disposición proyectada fue informada por el Servicio de Legislación y Recursos como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I.3).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 9/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8E8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 25 de abril de 2023). Asimismo, y en misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que el coste anual estimado se cifra en 22.000 euros.

Se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, su valoración se contiene en la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación, concluyéndose que no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas, dado su carácter organizativo.

Consta asimismo que en misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Asimismo figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 25 de abril de 2023) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 25 de abril de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 10/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 14 de junio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Además de lo anterior, y en misma fecha, el órgano directivo incorpora al expediente memoria de análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.^a, 7.^a y 17.^a de la Constitución. La citada memoria concluye que el Proyecto normativo no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que les afecte.

Mediante resolución de 5 de junio de 2023, la Secretaría General consultante acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública, así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 110, de 12 de junio de 2023.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/102, de 22 de diciembre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 13 de septiembre de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00064/2023, de

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 11/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



20 de junio de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de junio de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, y del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (informe nº 34/2023, de 27 de junio), conforme a lo dispuesto en el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, que lo regula; Consejo Andaluz de Universidades (según Acta del Informe, en la sesión de la Comisión Académica celebrada el 23 de junio de 2023), emitido de acuerdo con el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero; Consejo Económico y Social de Andalucía (dictamen 1/2024, aprobado por su Pleno en la sesión de 23 de febrero), en cumplimiento del artículo 4.1, de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre que lo regula.

El 8 de enero de 2024, en cumplimiento de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, la Secretaría General para la Cultura considera que el proyecto normativo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 4 de abril de 2024. Estas observaciones son valoradas por el órgano que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 4 de abril de 2024), de acuerdo con lo

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 12/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta Diligencia de 19 de septiembre de 2023, firmada por el Sr. Secretario General para la Cultura, relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, deben efectuarse las siguientes observaciones:

1.- Observación general. Se aconseja realizar una lectura final de la Norma proyectada para corregir errores gramaticales y sintácticos, así como para mejorar la redacción en otros casos. Por ejemplo:

- **Título.** El Proyecto de Decreto lleva por título "Decreto por el que se crean y regulan las funciones, composición y funcionamiento (...)". Se considera que mejoraría

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 13/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la redacción sustituir la palabra "funciones" por "competencias" para evitar confusión y, en cierto modo, una reiteración. Los términos "funciones" y "competencias" no son indiferentes jurídicos. Coincide la doctrina en afirmar que "la competencia" es la medida de capacidad de cada ente y, dentro de él, de cada órgano mientras que el término "atribuciones" se suele reservar a los órganos y "funciones" a los titulares de los órganos. En este mismo sentido, se propone la modificación en la redacción de los párrafos 1 y 2 del artículo 1 al establecer "funciones, composición y funcionamiento", sustituyendo "funciones" por "competencias".

- En el **artículo 2.2** "comunidad autónoma" debe ir en mayúscula.

- En el **artículo 6.1.10º** se aconseja, para mejorar la redacción, suprimir la palabra "profesionales", enlazando directamente el primer inciso con el segundo ("Siete personas técnicas o expertas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos culturales que, por sus conocimientos y experiencia acreditada en los distintos ámbitos de la cultura, puedan realizar aportaciones (...)").

- En el **artículo 14.f)** se debe corregir la concordancia en número del verbo, debiendo indicarse "formen" y no "forme".

2.- Preámbulo. En el **párrafo séptimo** se hace referencia a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Se indica el objetivo con el cual se crea, utilizando el verbo constituir en presente ("se constituye"), lo cual puede inducir a la errónea interpretación de que dicha Agencia se crea con la Norma proyectada, por lo que se considera que debería hacerse referencia a ello en pasado. Por otro lado, se podría resumir el contenido de este párrafo pues la verdadera intencionalidad de su referencia se pierde en la redacción actual. En resumen, lo que se quiere significar y destacar es lo que se dice en la parte final del párrafo, esto es, "que debe estar estrechamente ligada (no "ligado") y en coordinación con el Consejo Andaluz de la Cultura".

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 14/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el **párrafo noveno** puede suprimirse "Por otra parte" y comenzar directamente por "Este Decreto".

- En el **párrafo undécimo** se hace un resumen del contenido del capítulo I de la Norma proyectada. En la medida en que ya en el párrafo sexto se explica qué es el Consejo Andaluz de la Cultura, bastaría ahora con hacer una referencia más sucinta para evitar reiteraciones innecesarias.

- Finalmente, se podría mejorar la redacción del **párrafo decimoséptimo** evitando finalizar el párrafo con los dos puntos.

3.- Artículo 13.4. Dispone este artículo lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, tanto las presentes como las representadas, ostentado la presidencia voto de calidad en caso de empate".

La distinción entre personas presentes y representadas es una obviedad pues, las representadas, aunque ausentes, es como si estuvieran presentes y su voto debe ser considerado igualmente a efectos de las mayorías. Si bien este inciso se ha introducido a raíz de una observación incluida en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, se considera innecesario realizar tal precisión y se puede suprimir sin que ello implique problemas en la interpretación de la norma.

4.- Artículo 14. En este artículo se regula la composición de la Comisión Permanente, debiendo hacer las siguientes consideraciones:

- **Apartado a)** "La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de cultura, que la presidirá".

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 15/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.b) de la Norma proyectada es quien ostenta la Vicepresidencia del Consejo. Por tal motivo, y para una mayor claridad, bastará con hacer referencia a esto último en el artículo 14.a).

- **Apartado d)** "Las personas titulares de las Direcciones Generales y Agencias que ostenten competencias en materia de cultura".

En el artículo 6.1.c).3º de la Norma proyectada se especifica que estas vocalías serán cinco, por lo que parece improcedente que no se acote el número de miembros respecto de aquellos pertenecientes a este grupo que vayan a formar parte de la Comisión Permanente ya que en ningún caso podrán ser más de cinco porque, lógicamente, deberán ser miembros del Pleno (nótese que en otros apartados de este mismo artículo se les exige que formen parte del Pleno).

- **Apartado f)** "Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que formen parte del Pleno".

Debe respetarse la misma redacción dada a las vocalías de este tipo que se recogen en el artículo 6.1.c).8º, incluyendo también "y a nivel estatal", ya que el número de estas vocalías en el Pleno es solo de dos.

- **Apartado g)** "Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que formen parte del Pleno".

Al igual que en el apartado anterior, debe respetarse la misma redacción dada a las vocalías de este tipo que se recogen en el artículo 6.1.c).7º, incluyendo también "y a nivel estatal", ya que el número de estas vocalías en el Pleno es solo de dos.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 16/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Artículo 16.3. Este artículo dice que: "En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la presidencia será sustituida de acuerdo al régimen establecido en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre".

No tiene sentido esta previsión pues, como se decía en una observación anterior, la Presidencia de la Comisión Permanente la ocupa el Vicepresidente del Consejo y en la Norma proyectada ya viene previsto el régimen de suplencia de este en el artículo 10.2, artículo al que debe hacerse la remisión en este caso.

6.- Artículo 18.2. Se puede suprimir la referencia al artículo 10 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, pues dicha remisión ya se hace en el párrafo primero de ese mismo precepto.

7.- Artículo 19.1. Dispone este artículo que: "La propuesta de Reglamento de Régimen Interior del Consejo será aprobada por el Pleno por mayoría y regulará, en lo no previsto en el presente decreto, las siguientes materias (...)".

Lo dispuesto en este artículo, en cuanto a la mayoría para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo choca con lo dispuesto en el artículo 13.4 ("Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, tanto las presentes como las representadas, ostentado la presidencia voto de calidad en caso de empate") del que parece desprenderse que se quiere establecer una mayoría cualificada para este caso en concreto pues, de otro modo, no tendría sentido la salvedad o excepción que se establece. Sin embargo, conforme a la redacción del artículo 19.1 la mayoría exigida es idéntica para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior que la exigida para el resto de los casos pues bastará, una vez se tenga el quórum previsto, bien en primera o segunda convocatoria, con la "mayoría".

En definitiva, si se quiere establecer (como se hace con la redacción actual) la misma mayoría, debe modificarse la redacción del artículo 13.4 eliminando la referencia

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 17/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE58N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



al artículo 19, así como suprimir la referencia en el artículo 19.1 de la mayoría exigida para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior pues no aportaría nada diferente. Si, por el contrario, se quiere establecer una mayoría cualificada para la aprobación de este último, como ahora se deduce del artículo 13.4, deberá modificarse la redacción actual del artículo 19.1 para consignar debidamente esa mayoría cualificada.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones en las que se distingue:

A). Por las razones que se indican deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Artículo 14, apartados d), f) y g) (*Observación III.4*). **(2) Artículo 16.3** (*Observación III.5*). **(3) Artículo 19.1** (*Observación III.7*).

B). Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general (*Observación III.1*). **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 13.4** (*Observación III.3*). **(4) Artículo 14, apartado a)** (*Observación III.4*). **(5) Artículo 18.2** (*Observación III.6*).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	24/05/2024	PÁGINA 18/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		24/05/2024	PÁGINA 19/19
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2im8F8GE585N4AQ69UR6E5RMWWYT		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	